INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AUDAX RENOVABLES, S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

En Badalona, a 13 de mayo de 2025

1. Introducción

El consejo de administración de Audax Renovables, S.A. (la "**Sociedad**") ha acordado, en su sesión de 13 de mayo de 2025, convocar a la junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 19 de junio de 2025 a las 12:00 horas en primera convocatoria o, en su defecto, en segunda convocatoria, a la misma hora, el día 20 de junio de 2025, y someter a su aprobación, entre otros asuntos, la modificación de la remuneración del consejo de administración y, por consiguiente, la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el "**Informe**") así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 18º de los estatutos sociales, relativo a la remuneración del consejo de administración, tiene por finalidad adaptar la redacción de este precepto para introducir la posibilidad de percibir una remuneración variable, vinculada a parámetros o indicadores generales. Esta retribución variable podrá establecerse en función del grado de cumplimiento de objetivos específicos, individuales o colectivos, previamente definidos y evaluables, con el fin de alinear los intereses de los consejeros con los de la Sociedad y sus accionistas. Asimismo, se prevé que dicha retribución respete en todo momento los principios de proporcionalidad, transparencia y adecuada motivación.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de aprobación por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 18º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal:

"***Artículo 18º.-*** *El cargo de consejero de la sociedad, en su condición de tal, será retribuido.*

El sistema de remuneración de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, será el de dietas de asistencias para el que el consejo de administración, dentro de los límites establecidos por la junta general, deberá efectuar la determinación concreta de las mismas.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad, en su condición de tales, deberá ser aprobado por la junta general. La

política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo y conforme a la normativa aplicable requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

El informe anual sobre la remuneración de los Consejeros, conteniendo la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que dicho informe anual fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta hasta la siguiente junta general ordinaria.

Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo de éstos que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

Adicionalmente, el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los consejeros, por ley o por delegación del consejo de administración, será remunerado mediante una cantidad dineraria fija. Igualmente, los consejeros con funciones ejecutivas también podrán percibir una retribución variable, anual o plurianual, que estará vinculada al desempeño cualitativo y cuantitativo de sus funciones ejecutivas, que podrá ser hecha efectiva de forma dineraria y/o en especie, que será medido a través de los objetivos que acuerde el consejo de administración en función de los siguientes indicadores o parámetros de referencia: el EBITDA anual consolidado de la Sociedad; el ratio deuda financiera neta / EBITDA; y el cumplimiento de las reglas y los procedimientos internos de la Sociedad y de sus políticas para el control y gestión de riesgos.

Asimismo, los consejeros con funciones ejecutivas también podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o cantidades referenciadas al valor o aumento de valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la junta general, expresando, en su caso, el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas condiciones estime oportunas.

A la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas les

será de aplicación el resto de normas imperativas previstas, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la competencia de la junta general para fijar el importe y los conceptos de su remuneración y las relativas a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución."

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente informe, en Badalona (Barcelona), a 13 de mayo de 2025.